

2023 – 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

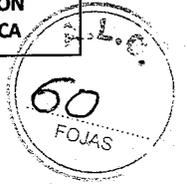
2023 – AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 14274/2023

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES.-



**DICTAMEN ALG N.º 275/23 .-**

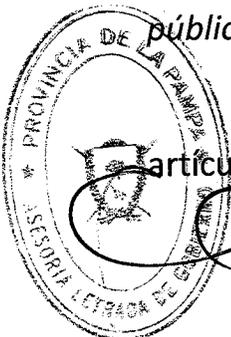
**Señor Ministro de Seguridad:**

Las presentes actuaciones administrativas han sido traídas por ante este Órgano Asesor, a los fines de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de decreto obrante a fojas 44/45, tendiente a aceptar la renuncia presentada por el Agente de Policía Cristian Nahuel BLANCO, y darlo de baja de la Policía a partir del día 30 de mayo de 2023, conforme el artículo 132 inciso 1) de la Norma Jurídica de Facto N°1034/80.

Asimismo, y atento a la disparidad de criterios suscitados entre el Departamento de Ajustes y Liquidaciones (fs. 43) y la Asesoría Letrada Delegada del Ministerio de Seguridad (fs. 52/58), se toma intervención a efectos de dirimir la procedencia del pago de las licencias no gozadas a causa de la desvinculación del agente policial no obstante ostentar cargos docentes, con motivo de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N°1975 -Presupuesto Ejercicio 2002 –.

Véase que a fs.24 la Oficina de Legajos D1 informa 20 días de licencia pendientes de utilización anual correspondientes al período 2022 (no así la parte proporcional del período 2023, en razón de haber usufructuado licencia por enfermedad desde el día 23/12/22 hasta el día 30/05/23), mientras que a fs. 43 el Departamento de Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General informa que el agente BLANCO *“...posee cargos ACTIVOS al día de la fecha como docente, por lo tanto no se procederá a realizar el cálculo de la licencia hasta tanto no se desvincule de la administración pública”*.

Ahora bien, el artículo 18 de la Ley N°1975 incorporado como artículo 38 de la Ley N° 1388 establece *“que la compensación por licencias no*



2023 – 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

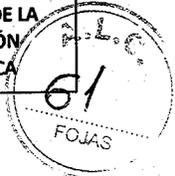
NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 14274/2023

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES.-

**DICTAMEN ALG N.º 275/23** .-

*gozadas se abonará sólo en los casos de desvinculación total de la Administración Pública Provincial en todos los cargos y/o horas cátedra, con demostración fehaciente de la imposibilidad de usufructuarla en el período correspondiente”.*

Así, la previsión legal determina como requisito para el pago de licencias no gozadas, la desvinculación total de la Administración Pública Provincial, precisando que dicha desvinculación es en todos los cargos y/o horas cátedras, términos exclusivos del régimen docente.

Nótese que el artículo aludido al estar inserto en una ley de presupuesto, no ayuda a una interpretación correcta respecto a qué licencia se refiere como si por ejemplo estuviera incorporado en algún estatuto laboral.

Los defectos de técnica legislativa como la del caso dan lugar a la interpretación del jurista a fin de darle un sentido razonable a la norma y sobre todo compatible con el ordenamiento jurídico.

*Así, “...La interpretación de las leyes debe hacerse armónicamente teniendo en cuenta la totalidad del ordenamiento jurídico y los principios y garantías de raigambre constitucional, para obtener un resultado adecuado, pues la admisión de soluciones notoriamente disvaliosas no resulta compatible con el fin común, tanto de la tarea legislativa como de la judicial (Voto del Dr. Gustavo A. Bossert). S. 131. XXI.; Santa Cruz, Provincia de c/ Estado Nacional s/ nulidad (decreto 2227).08/04/1997 T. 320, P. 495)*

Del mismo modo, *“...Es principio básico de la hermenéutica atender en la interpretación de las leyes, al contexto general de ellas y a los fines que las informan, no debiendo prescindirse de las consecuencias que se*



2023 – 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 14274/2023

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES.-

**DICTAMEN ALG N.º** **275/23** .-

*derivan de cada criterio, pues ellas constituyen uno de los índices más seguros para verificar su razonabilidad y su coherencia con el sistema en que está engarzada la norma” .(O. 466. XXXIX; ORI Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) c/Catamarca, Provincia de s/acción declarativa de inconstitucionalidad 20/05/2008 T. 331, P. 1262).*

Entonces, la previsión normativa contenida en el artículo 18 de la Ley 1975 al hacer referencia expresa a “cargos y horas cátedra” es un indicio para circunscribir la compensación dineraria del caso a las licencias docentes no gozadas. Es decir, al docente que haya renunciado a un cargo docente u horas cátedra y retenga aun otro/as, no le serán abonadas licencias pendientes en tanto continúe vinculado con la Administración Pública.

De ello se desprende la aplicación del artículo en cuestión al ámbito docente, o sea, en el marco del estatuto del trabajador docente -Ley N° 1124- y no aplicable a licencias devengadas bajo el amparo de estatutos diferentes.

Resulta ilógico entender que el abono de la licencia pendiente de goce del agente de policía generada en el marco de la NJF N° 1034/80 sea negada por tener otro empleo. Igualmente irrazonable es abonarla al cese de su relación docente con el Estado Provincial, lo cual puede insumir varios años generadores de intereses a costear por el erario público.

Esta última interpretación no sólo es inconciliable con el sistema jurídico garante de derechos laborales como el de vacaciones sino también es contrario a un estado eficiente administrativa y financieramente.

En consecuencia, en el marco de las competencias asignadas por el artículo 2° inc. a de la Ley N°507, y coincidiendo con el



2023 – 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

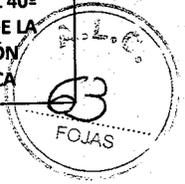
NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA



**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 14274/2023

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

**EXTRACTO:** S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES.-

**DICTAMEN ALG N.º 275/23 .-**

dictamen de la delegación jurídica actuante en el Ministerio de Seguridad, este Órgano Consultivo entiende que resulta procedente la liquidación y pago al ex agente BLANCO de la licencia por descanso anual no usufructuada correspondiente al período 2022 independientemente de poseer cargos u horas cátedra en el sistema educativo provincial.

Ahora bien, en cuanto a la redacción del acto administrativo se recomienda suprimir el párrafo 8º y 9º del Considerando e incorporar la presente intervención.

Por último, y consecuentemente con la presente opinión jurídica, en la parte dispositiva del proyecto se aconseja la incorporación de un artículo 2º ordenando el pago, previa intervención del Departamento de Ajustes y Liquidaciones y de Contraloría Fiscal o bien, facultando al señor Jefe de Policía a disponer el pago de las licencias adeudadas.

En razón de lo expuesto, este Órgano Asesor entiende que, cumplimentadas sean las observaciones formuladas y efectuado el control oportuno sobre las formas extrínsecas que debe atender un texto jurídico (redacción, ortografía, gramática, etc.), el Proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 3 NOV 2023**



Griselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa